



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	ELIDA MARÍA JIMÉNEZ CAÑIZAREZ.
DEMANDADO	HUBERT ANTONIO REYES RÍOS.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00005-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado HUBERT ANTONIO REYES RÍOS y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: DECRETAR embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-158541, 190-46227, 190-39018, 190-145772, 190-47945 de propiedad del señor HUBERT ANTONIO REYES RÍOS C.C. 77.038.317. Por Secretaria líbrese el oficio de rigor y hacer entrega a la parte demandante para que proceda con el pago correspondiente para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: NEGAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado HEYODED identificado con matrícula mercantil 101658, toda vez que no se acredita que se encuentra en cabeza de uno de los cónyuges conforme lo exige el artículo 598-1 C.G. del P. Si la actora considera que el bien fue sustraído de la sociedad conyugal, deberá adelantar las



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00005-00.

acciones judiciales correspondientes para su reintegro que no es objeto de debate en el proceso de divorcio.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas sobre los vehículos automotores camioneta marca Mazda, línea BT50, placa VAP207, modelo 2012, color rojo cobre, servicio particular y camioneta marca Chevrolet, línea tracker, placa EHO320, modelo 2018, color negro metalizado, servicio particular, por no encontrarse en cabeza de los cónyuges conforme lo exige el artículo 598-1 C.G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros que posee o llegare a poseer el señor HUBERT ANTONIO REYES RÍOS C.C. 77.038.317 a 16 de marzo de 2018 en las siguientes entidades bancarias: Banco Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Colmena, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario. Por Secretaria líbrese el oficio de rigor.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0006933fe8f1b9045337ad417093d3942ef2120958c403d2f83a2497b402ed16**

Documento generado en 20/02/2024 07:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>